

PROTOCOLIZACION
FECHA: 30.12.16
Dra. Daniela Ivona Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 4101 /16.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2016

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional y las funciones encomendadas a la señora Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica n° 27.148,

La creación de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (Resolución PGN 1442/2013).

Y CONSIDERANDO QUE:

En concordancia con las líneas de política criminal con las que esta Procuración General viene trabajando, se celebró un acuerdo de cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Publico Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General de la Nación de la República Oriental del Uruguay, para la creación de un Equipo Conjunto de Investigación (ECI) en materia de crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos.

El propósito de este acuerdo es reforzar los vínculos interinstitucionales e implementar nuevas modalidades estratégicas que permitan encarar las necesidades jurídicas a través de capacitación constante y permanente, en materia de política criminal, atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y garantías procesales.

Por ello,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la protocolización del acuerdo de cooperación Interinstitucional, para la creación de un equipo conjunto de investigación (ECI) en materia de crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos, suscripto entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Fiscalía General de la Nación de la República Oriental del Uruguay, el 11 de noviembre de 2016, que obra como anexo de la presente.

Artículo 2°.- Protocolícese y, oportunamente, archívese.

ALEJANDRA GELS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROTOCOLIZACION
FECHA: 30.12.11
Dra. Daniela Ivana
Subsecretaria Letrada
Procurador General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

 **Fiscalía**
GENERAL DE LA NACIÓN



Acuerdo de cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de Argentina y la Fiscalía General de la Nación del Uruguay para la creación de un equipo conjunto de investigación en materia de crímenes de lesa humanidad

El Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General de la Nación del Uruguay, en adelante denominados Partes,

Teniendo en cuenta la obligación general de los Estados de investigar y juzgar los crímenes de lesa humanidad, y el deber específico de los Ministerios Públicos de impulsar investigaciones serias y objetivas, orientadas al esclarecimiento histórico y judicial de estos hechos así como al castigo de los responsables;

Destacando la importancia de promover la asistencia jurídica internacional a fin de asegurar la efectiva investigación y juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad;

Subrayando la importancia de fortalecer los ámbitos de cooperación multilateral especializados, como el Sub Grupo de Trabajo sobre delitos de lesa humanidad, que funciona en el ámbito de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur y Estados Asociados (REMPM);

Manifestando su voluntad de fortalecer la cooperación en el marco regional e internacional para la prevención, investigación y persecución de crímenes internacionales, en particular los de lesa humanidad;

Conscientes de la necesidad de investigar conjunta y coordinadamente los crímenes perpetrados en el marco de la coordinaciones represivas del Cono Sur;

Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de los que son partes ambos países, en particular en materia de derecho internacional de los derechos humanos, de derecho penal internacional y de cooperación jurídica;

Considerando la Guía para los Ministerios Públicos del Mercosur para la interpretación y aplicación de los tratados de asistencia jurídica mutua en asuntos penales relativos a casos de graves violaciones a los derechos humanos que dispone, entre otras medidas, que los Ministerios Públicos podrán crear equipos conjuntos de investigación y, en ese marco, poner en funcionamiento unidades de búsqueda de documentación útil para el esclarecimiento de los hechos investigados;

Acuerdan,

Artículo 1º. Objeto

El presente Acuerdo tiene como objeto constituir un Equipo Conjunto de Investigación (en adelante, ECI) en materia de crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos.

Artículo 2º. Composición

El ECI estará conformado por 2 (dos) representantes de cada Parte, uno titular y otro alterno.

Los integrantes del ECI podrán convocar como invitados a expertos, peritos, investigadores u otras personas con competencia y experiencia en los temas que se investiguen, así como representantes de instituciones u organismos vinculados con el objeto de la investigación.

Artículo 3º. Facultades

El ECI podrá recopilar, analizar e intercambiar información y documentación vinculada con los crímenes de lesa humanidad perpetrados en ambos países, en particular los ocurridos en el contexto de la Operación Cóndor. A tales efectos, podrá remitir pedidos de informes y solicitudes de documentación a entidades públicas de ambos países, organismos internacionales, y a otros Estados.

Para el cumplimiento de las diligencias vinculadas con la tramitación de solicitudes de cooperación jurídica internacional, los integrantes del ECI seguirán las disposiciones previstas en la *Guía para los Ministerios Públicos del Mercosur para la interpretación y aplicación de los tratados de asistencia jurídica mutua en asuntos penales relativos a casos de graves violaciones a los derechos humanos* (XVII REMPM), la que se agrega como Anexo A y es parte del presente acuerdo.

En el ámbito del ECI se podrán crear equipos de recopilación y análisis documental, con el objeto de identificar documentos útiles para el esclarecimiento de los crímenes investigados.

En el ámbito del ECI se podrán intercambiar experiencias y buenas prácticas en materia de investigación de crímenes de lesa humanidad, en particular sobre la metodología utilizada para dar seguimiento del proceso de justicia en cada país y para diseñar la política criminal de cada institución en esta temática.

Artículo 4º. Actuaciones practicadas por medios tecnológicos

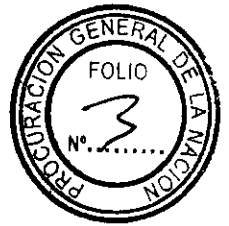
Los integrantes del ECI pueden crear grupos de correo electrónico y mensajería instantánea

PROTOCOLIZACIÓN
E.C.I. N° 30.12.16
Dra. Daniela Alyana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

 **Fiscalía**
GENERAL DE LA NACIÓN



de carácter institucional, para remitirse documentos e informaciones que necesiten un trámite rápido.

También podrán utilizarse plataformas seguras de almacenamiento de datos comunes, para un acceso rápido y simplificado a materiales útiles para las investigaciones en curso.

Artículo 6º. Exención de formalidades

Los documentos que tramiten en el ámbito del ECI quedan exentos de todo tipo de formalidades.

Artículo 7º. Responsabilidad

La responsabilidad administrativa, civil y penal de los integrantes del ECI estará sujeta a las normas del Estado en el que se desarrollen las investigaciones.

Artículo 8. Publicidad de la documentación

La documentación vinculada con graves violaciones a los derechos humanos que se releve o intercambie en el ámbito del ECI se presumirá pública. Excepcionalmente se podrán fijar niveles de reserva o restricciones específicas para el uso de la información y documentación, conforme los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo 9º. Gastos

Cada Parte afrontará los gastos de las diligencias que solicite y el traslado de los integrantes del ECI vinculados a sus respectivas instituciones.

Los salarios o cualquier otra forma de remuneración de los miembros o participantes del ECI serán financiados por sus respectivas instituciones.

Artículo 10. Aplicación de otros instrumentos más favorables a la cooperación

El presente Acuerdo no restringirá la aplicación total o parcial de otros instrumentos que sobre la misma materia hubieran sido suscritos o pudieren suscribirse entre las Partes y que contengan disposiciones más favorables para la cooperación jurídica y funcionamiento de los ECI

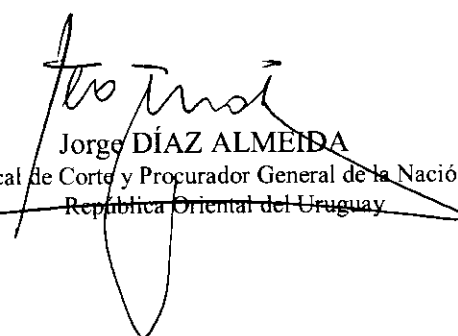
Artículo 11º. Solución de controversias

Cualquier controversia acerca del alcance, interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas directas entre las Partes.

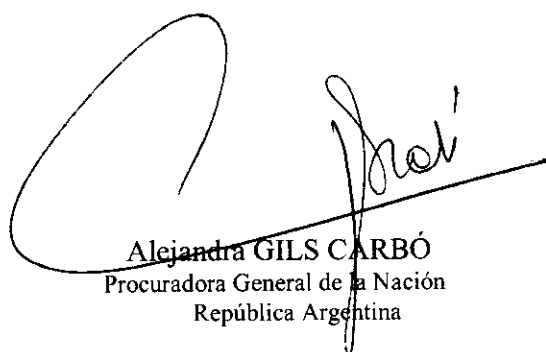
Artículo 12º. Vigencia

El presente Acuerdo estará vigente por el plazo de 2 (dos) años, prorrogable por igual período, a partir la fecha en que se haya firmado.

Hecho en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 11 de noviembre de 2016 en dos originales,
siendo ambos textos igualmente auténticos.

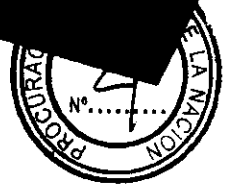


Jorge DÍAZ ALMEIDA
Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación
República Oriental del Uruguay



Alejandra GILS CARBÓ
Procuradora General de la Nación
República Argentina

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/12/14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Guía para los Ministerios Públicos del Mercosur para la interpretación y aplicación de los tratados de asistencia jurídica mutua en asuntos penales relativos a casos de graves violaciones a los derechos humanos

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del instrumento

1. El presente instrumento tiene por finalidad complementar los tratados internacionales de asistencia jurídica mutua en asuntos penales, para casos en los que se investiguen conductas que constituyan graves violaciones a los derechos humanos.
2. Las disposiciones previstas en esta guía son pautas generales para la interpretación y aplicación, por parte de los Ministerios Públicos del Mercosur, del Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del Mercosur (aprobado por Decisión del Consejo del Mercado Común N° 2/96) y del Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile (aprobado por Decisión del Consejo del Mercado Común N° 12/01), así como de cualquier otro tratado de cooperación jurídica bilateral o multilateral en materia penal que vincule a los Estados Parte y Asociados del Mercosur.
3. Ninguna de las pautas previstas en la presente guía restringirá la aplicación de otros instrumentos que contengan disposiciones más favorables para la cooperación jurídica.
4. A los efectos de este instrumento se entenderá por Autoridad Central la designada por cada Estado Parte o Asociado del Mercosur, de acuerdo con las disposiciones de los tratados de cooperación jurídica bilateral o multilateral en materia penal.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de este instrumento, se entenderá por "graves violaciones a los derechos humanos":

- a) Las conductas que impliquen violaciones de derechos humanos comprendidas en el Derecho Penal Internacional, como las previstas en el Estatuto de Roma.
- b) Las conductas que impliquen violaciones de derechos comprendidas en el Derecho Internacional Humanitario.
- c) Las conductas que impliquen graves violaciones de derechos conforme el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Artículo 3. Principio de amplia y pronta cooperación

Los Ministerios Públicos, en el marco de sus competencias específicas, se prestarán la más amplia y pronta asistencia jurídica mutua respecto de casos que involucren la investigación, juzgamiento y sanción de graves violaciones a los derechos humanos. A tales efectos:



1. Se comprometen a prestarse la más amplia cooperación en casos de graves violaciones a los derechos humanos, con independencia del tratamiento que estas figuras tengan en el derecho interno de cada Estado.
2. Los Ministerios Públicos que intervengan en la tramitación de las solicitudes de asistencia actuarán con prontitud para no desnaturalizarla. Los requerimientos de cooperación relativos a casos vinculados con el objeto del presente instrumento serán tratados en forma prioritaria y en un plazo razonable.
3. Los Ministerios Públicos intervinientes no exigirán otras formalidades que las previstas en los tratados de cooperación vigentes para el diligenciamiento de las solicitudes de asistencia. Se presumirá la veracidad de los documentos intercambiados y la validez de los actos incluidos en ellos.

Artículo 4. Denegación de la Asistencia

Cuando se solicite asistencia jurídica para casos vinculados con graves violaciones a los derechos humanos, los Ministerios Públicos que intervengan se comprometen, en el marco de sus competencias específicas, a:

1. Realizar una interpretación restrictiva de las excepciones para brindar la asistencia jurídica prevista en los tratados de cooperación vigentes.
2. Considerar que los delitos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos de acuerdo con el presente instrumento no constituyen, a priori, delitos políticos, conexos con un delito político, o perseguidos con una finalidad política.
3. Reconsiderar, sin necesidad de un pedido expreso del Estado requirente, después de un plazo razonable y siempre que la Parte exhortante aún lo considere necesario, las solicitudes de asistencia que hubieran sido denegadas por cuestiones de seguridad, orden público u otros intereses esenciales del Estado.

Artículo 5. Alcance de la asistencia

1. Cuando se solicite asistencia jurídica para casos vinculados con graves violaciones a los derechos humanos, los Ministerios Públicos que intervengan se comprometen, en el marco de sus competencias específicas, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la obtención de pruebas y la localización o identificación de personas, utilizando las ciencias forenses y, cuando corresponda, la genética forense. En estos casos, el Ministerio Público del Estado requirente podrá solicitar que se cumplieren determinados procedimientos relativos a la obtención y conservación de muestras biológicas, siempre que los mismos no sean incompatibles con las leyes del Estado requerido.

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 20/12/14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Legal
Procuración Gral. de la Nación



La cooperación jurídica entre Ministerios Públicos podrá comprender el intercambio de profesionales, con carácter de investigadores, peritos o expertos en materia criminalística y forense.

3. La cooperación entre los Ministerios Públicos comprenderá, cuando proceda, la búsqueda e intercambio de documentación que pueda aportar al esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos.
 - a) Los Ministerios Públicos, en el marco de sus competencias, se comprometen a procurar la validez de la documentación que se intercambie, así como de las traducciones realizadas.
 - b) A los efectos de este instrumento, se entenderá por "documentación" toda información obtenida en cualquier soporte o tipo documental, producida, recibida y/o custodiada por cualquier organización o persona en el ejercicio de sus competencias o en el desarrollo de su actividad.

Capítulo II. Cumplimiento de la solicitud

Artículo 6. Información sobre el cumplimiento

El Ministerio Público del Estado requerido podrá, en el marco de sus competencias específicas, remitir al Ministerio Público del Estado requirente informes periódicos sobre el estado de situación del trámite referente al cumplimiento de la solicitud de asistencia.

Artículo 7. Consulta

Una vez admitida la solicitud de asistencia y notificada la decisión a través de la Autoridad Central del Estado requerido, los Ministerios Públicos intervinientes podrán realizarse consultas directas en las oportunidades que convengan con el fin de facilitar una pronta y efectiva cooperación, manteniendo informadas, cuando proceda, a las Autoridades Centrales correspondientes.

Capítulo III. Formas de asistencia

Artículo 8. Uso de la videoconferencia

1. Con el objeto de facilitar y agilizar la asistencia jurídica mutua, los Ministerios Públicos intervinientes podrán disponer, o solicitar a las autoridades judiciales que correspondan, el uso de la videoconferencia para obtener declaraciones de testigos, peritos y/o imputados que se encuentren en el Estado requerido. A tales efectos, podrán tener en cuenta las disposiciones previstas en las Guías de Asunción sobre el Uso de la Videoconferencia en el Proceso Penal, adoptadas en la VII Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur y Estados Asociados.
2. Los Ministerios Públicos se comprometen a realizar las diligencias necesarias para facilitar la comparecencia de testigos, imputados y/o peritos a la Representación diplomática del Estado requirente o a la sede de otro organismo público que las Partes acuerden, a



efectos de declarar, a través de una videoconferencia, en el marco de la causa judicial objeto de la solicitud de asistencia, con sujeción a las leyes vigentes en el Estado requerido.

3. Los Ministerios Públicos podrán disponer el uso de la videoconferencia para realizarse consultas directas, coordinar líneas de investigación, e intercambiar información sobre el estado del trámite referente al cumplimiento de una solicitud de asistencia.
4. Los Ministerios Públicos se comprometen a instar, conforme sus competencias específicas, por la validez de las declaraciones obtenidas por esta vía en el marco del proceso en el que se las solicitó oportunamente.
5. A los efectos de este instrumento, se entenderá por "videoconferencia" un sistema interactivo de comunicación que transmita, de forma simultánea y en tiempo real, imagen, sonido y datos de una o más personas ubicadas en lugares diferentes.

Artículo 9. Equipos conjuntos de investigación

1. En casos de graves violaciones los derechos humanos, los Ministerios Públicos podrán, en el marco de sus competencias específicas, crear equipos conjuntos de investigación.
2. La conformación de equipos conjuntos de investigación podrá incluir, cuando proceda, la creación y puesta en funcionamiento de unidades de búsqueda de documentación.
3. A los efectos de este Instrumento se entenderá por "equipo conjunto de investigación" el constituido por medio de un instrumento de cooperación técnica específico que se celebra entre los Ministerios Públicos de dos o más Estados Parte o Asociados del Mercosur, para llevar a cabo investigaciones penales en sus territorios, por un tiempo y un fin determinados.

Artículo 10. Cooperación de oficio

Con el objeto de contribuir a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales relativos a graves violaciones a los derechos humanos, los Ministerios Públicos, en el marco de sus competencias específicas, podrán remitirse información entre sí de manera espontánea, sin que mediara una solicitud de cooperación.

Artículo 11. Cooperación informal

Con el fin de indagar sobre un posible pedido de asistencia relativo a graves violaciones a los derechos humanos, los Ministerios Públicos, en el marco de sus competencias específicas, podrán intercambiar información y realizarse consultas informales y directas en las oportunidades que convengan.